

RESEÑA DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(Publicadas desde el *BOE* del día 22 de octubre de 1986
al *BOE* del día 20 de enero de 1987)

por

Angel Díez Roncal

111/1986 (22/10) PLENO. CONFLICTO POSITIVO
DE COMPETENCIA 599/1983. BEGUE CANTON

MATERIA: Sanidad interior; Registro sanitario de los establecimientos del ramo de la alimentación.—Competencias del Estado y de la Comunidad Valenciana.—Registro General Sanitario de Alimentos: STC 32/1983 y 87/1985: competencia estatal de las de fijación de bases y coordinación.—Competencia estatal para fijar los establecimientos sujetos a inscripción y determinación de excepciones: establecimientos menores.—Titularidad de la competencia para llevar a cabo la determinación de las excepciones a la inscripción obligatoria.—Establecimientos menores por su entidad: concepto jurídico indeterminado: su definición con carácter general corresponde al Estado.—Noción de bases o normas básicas.—Relación lógica entre legislación básica y legislación autonómica: no es una relación cronológica.—Pastelerías artesanales.—Fabricantes y elaboradores de helado.—Hornos artesanales.—Inscripción en el Registro sanitario: carácter básico; consecuencias de la no inscripción.—Competencia para fijar los plazos máximos de inscripción.

OBJETO: Promovido por el Gobierno de la Nación, representado por el Abogado del Estado, en relación con la Orden de 2 de marzo de 1983 de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana.

FALLO: Declarar que corresponde al Estado la titularidad de la competencia para determinar los establecimientos exentos de la obligación de inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.

119/1986 (18/11) PLENO. CONFLICTO POSITIVO
DE COMPETENCIA 453/1986. TRUYOL SERRA

MATERIA: *Instalaciones eléctricas.—Líneas de alta tensión; declaración de utilidad pública y autorización.—Conflicto positivo de competencia: allanamiento de la parte demandada, como acto procesal en el requerimiento de incompetencia.—Conflicto positivo de competencia: existencia actual y presente de la controversia competencial.—Desaparición de la controversia.—Forma de declarar la desaparición: auto.—Orden competencial: no es renunciable.—Consecuencia del allanamiento: revocación de la resolución por la parte demandada.—Definición general o abstracta de una determinada atribución competencial: confiere eficacia de cosa juzgada.—Autorización de instalaciones de energía eléctrica: competencias estatales y autonómicas.—Carácter supracomunitario del aprovechamiento de una línea de transporte de energía eléctrica.*

OBJETO: Promovido por el Gobierno, en relación con la Resolución de 26 de noviembre de 1985 de la Dirección General de Industria y Minas de la Generalidad de Cataluña (Departamento de Industria y Energía del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña), sobre autorización y declaración de utilidad pública de la línea de alta tensión «Rubí-Amposta a la estación exterior Vandellós, de 380 KV».

FALLO: Declarar que la competencia para resolver sobre la autorización y declaración de utilidad pública de la instalación de la línea de alta tensión «Rubí-Amposta a la estación exterior de Vandellós, de 380 KV» es de titularidad estatal.

133/1986 (18/11) SALA PRIMERA. RECURSO
DE AMPARO 1020/1985. RUBIO LLORENTE

MATERIA: Recurso contencioso-administrativo: falta de emplazamiento general. — Indefensión. — Conocimiento extraprocesal de la existencia del procedimiento. — Presunción de dicho conocimiento. — Recurrentes en amparo pertenecientes a un colectivo no numeroso de personas: Agrupación Profesional de Trabajadores Autónomos de Autotaxi y Gran Turismo de Santa Cruz de Tenerife. — Derecho fundamental a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales. — Deber de los Jueces de promover la defensa mediante emplazamiento personal en el proceso contencioso-administrativo. — Limitación implícita y explícita de este deber: impugnación de disposiciones de carácter general o de acto general o dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos. — Deber de emplazamiento y dificultad del órgano judicial para la identificación. — Emplazamiento por la Administración «in auxilio curiae».

OBJETO: Interpuesto contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife relativa a licencias de autotaxi.

FALLO: Denegar el recurso.

137/1986 (18/11). RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD
737/1983. DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEON

MATERIA: Enseñanza. — Instituto Vasco de Ikastolas. — Enseñanza del euskera en niveles educativos no universitarios. — Escuela pública vasca: manifestación de propósitos. — Legitimación constitucional de la enseñanza en euskera. — Coexistencia de enseñanza en euskera y enseñanza en castellano. — Reserva de Ley Orgánica: materias estrictas y conexas; congelación de rango. — Derecho administrativo sancionador. — Relaciones entre Ley ordinaria y Reglamento y Leyes orgánicas y Leyes ordinarias. — Colaboración internormativa; fórmulas delegantes. — Remisión del legislador orgánico al ordinario. — Desarrollo de derechos de libertad y presenciales o de participación. — Estado de Autonomías territoria-

les y normas entronizadoras de reservas a determinadas fuentes. Divergencia entre Ley Orgánica y Ley territorial: normas básicas.—Posibilidad que la Ley autonómica sustituya lo normado en Ley Orgánica, sin alterar la normación básica.—Ley Orgánica del Derecho a la Educación: determinación de la normación básica.—Desarrollo de los derechos de intervención de la comunidad escolar en el control y gestión de los centros: regulación básica.—Modelo participativo establecido en la legislación estatal. Organos colegiados de gobierno de las ikastolas.—Consejo escolar de centro de la LODE y Asamblea general de la ikastola.—Consejo de dirección de ikastola.—Claustro de profesores.—Acceso a la Función pública: selección de profesorado del Instituto Vasco de Ikastolas.

OBJETO: Interpuesto por el Letrado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra la Ley del Parlamento Vasco 15/1983, de 27 de julio, por la que se crea el Euskal Ikastolen Erakundea (Instituto Vasco de Ikastolas) y se aprueba el Estatuto jurídico de las ikastolas.

FALLO: Declarar que los artículos 1.º, párrafo 2.º, y 16, 1, de la Ley del Parlamento Vasco 15/1983 no son contrarios a la Constitución, interpretados conforme a los Fundamentos jurídicos primero y quinto, apartado b), de esta Sentencia.

146/1986 (10/12) PLENO. CONFLICTOS POSITIVOS
DE COMPETENCIA ACUMULADOS 50/1984 Y 465/1985.
RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO FERRER.
VOTO PARTICULAR LEGUINA VILLA

MATERIA: *Comunidad Autónoma de Galicia: Asistencia social; su concepto en la Carta Social Europea.—Distinción de la Seguridad Social y de la Beneficencia.—Su concepto a los efectos del reparto de competencias: noción amplia.—Facultad de gasto público como título legitimador de atribución de competencia: no lo es.—Promoción de la igualdad sustancial del individuo y de los grupos en que se integra: empleo de fondos públicos estatales: ha de tener en cuenta las peculiaridades de un sistema de autonomías territoriales. — Auxilios económicos a instituciones*

territoriales.—Auxilios económicos a instituciones que desarrollan actividades de promoción de colectivos sociales marginados. Competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma para diseñar su política de asistencia social.—Acción y protección social: materia compleja en la que las competencias exclusivas no pueden entenderse en sentido estricto de la exclusión de actuación de otros Entes públicos o privados; problemática social que requiera su tratamiento global; intervenciones a nivel supraautonómico.—Programas de acción social de ámbito estatal: su regulación es competencia del Estado. — Gestión de las correspondientes ayudas: carácter imprescindible o no de la gestión centralizada. Leyes de armonización.—Fuente jurídica del gasto público y fuente de las obligaciones del Estado: Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

OBJETO: Promovidos por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia contra el Gobierno de la Nación, que, a través de la Dirección General de Acción Social, dictó las Resoluciones de 14 de septiembre de 1983 y de 2 de enero de 1985, por las que se convocan dotaciones económicas para la financiación de programas de acción social.

FALLO: Que las Resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 14 de septiembre de 1983 y 2 de enero de 1985 no invaden las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, con las precisiones contenidas en esta Sentencia.

148/1986 (10/12) PLENO. RECURSO DE AMPARO 351/1985.

DIAZ EIMIL

OBJETO: Impugnando una Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo confirmatoria de Orden Ministerial de 10 de enero de 1983, en relación con la integración de Profesores agregados de Universidad en el Cuerpo de Catedráticos, en cuanto que la misma había incurrido en lesión directa de derechos fundamentales de los regulados en el capítulo II del Título I de la Constitución.

FALLO: Denegar el amparo.

152/1986 (31/12) PLENO.

CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD 492/1984.

DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEON

MATERIA: Haciendas locales.—Ley 24/1983, sobre Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas locales.—Sentencias del Tribunal Constitucional: valor de cosa juzgada; vinculación a todos los Poderes públicos de las sentencias dictadas en procedimientos de inconstitucionalidad.—Declaración de nulidad de los preceptos impugnados en un recurso de inconstitucionalidad: produce efectos «erga omnes».—Planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad en el proceso de la vía privilegiada de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona.—Declaración de inconstitucionalidad de los artículos 8.º, 1, y 9.º, 1, de la Ley 24/1983: STC 179/1985. Desaparición del objeto de la cuestión de inconstitucionalidad planteada.

OBJETO: Planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 8.º y 9.º de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre.

FALLO: Declarar que no ha lugar a pronunciarse sobre la cuestión de inconstitucionalidad por haber desaparecido el objeto de la misma.

153/1986 (31/12) PLENO.

CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD 909/1984.

DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEON

MATERIA: Haciendas locales.—Presupuestos procesales de las cuestiones de inconstitucionalidad.—Identificación de la norma cuestionable en el auto de planteamiento; improcedencia de la ulterior extensión a otros en auto distinto.—No es posible reiterar la declaración de inconstitucionalidad ya formulada.—Planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad en el procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.—Declaración de inconstitucionalidad del artículo 8.º

de la Ley 24/1983, sobre Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas locales: STC 179/1985.

OBJETO: Promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas locales.

FALLO: Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad sobre los artículos 9.º, 10, 11 y 12 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas locales.

Declarar no haber lugar a pronunciarse sobre la cuestión de inconstitucionalidad planteada respecto del artículo 8.º de la Ley 24/1983, por haber desaparecido el objeto de la misma.

158/1986 (31/12). PLENO.

CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 427/1984.

RUBIO LLORENTE

MATERIA: Pesca.—Comunidad Autónoma de Cataluña: competencia autonómica plena para la pesca en aguas interiores; competencias autonómicas para la ordenación del sector pesquero: no son plenas.—Ordenación del sector pesquero: carácter compartido de las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma. Disposiciones estatales básicas en esta materia.—Noción de legislación básica: es de carácter material y puede contener normas de rango infralegal.—Identificación de la legislación básica: ha de realizarse por relación al ámbito constitucional y estatutariamente definido, y no respecto de todas y cada una de sus determinaciones específicas.—Determinación de lo básico: ha de determinarse mediante el examen del contenido preceptivo de unas disposiciones y no predicarse genéricamente de un Cuerpo normativo determinado.—Sentido constitucional y estatutario de la reserva a la Comunidad Autónoma de facultades de desarrollo legislativo en el sector pesquero.—Concepto de desarrollo legislativo: sirve para delimitar la reserva competencial en favor de la Generalidad de Cataluña.—Decretos de transferencia de servicios: no disposiciones atributivas, ni ordenadoras, de modo di-

recto, de competencias; tienen valor interpretativo (Sentencia del TC 48/1985).

OBJETO: Planteado por el Letrado del Estado, en representación del Gobierno de la Nación, en relación con la Orden de 29 de diciembre de 1983 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por la que se regula la pesca con arte claro y mosca.

FALLO: Declarar que la titularidad de la competencia controvertida corresponde a la Generalidad de Cataluña.

160/1986 (31/12). PLENO.

CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD 1232/1986.

LOPEZ GUERRA

OBJETO: Promovida por el Pleno del Tribunal Constitucional por supuesta inconstitucionalidad del artículo 7.º, en cuanto impone penas privativas de libertad, de la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, de Control de Cambios.

FALLO: Estimar la cuestión de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar inconstitucional y, por tanto, nulo el artículo 7.º de la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, en cuanto impone penas de privación de libertad.

165/1986 (3/1/1987) PLENO.

CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 738/1983.

BEGUE CANTON

MATERIA: *Comunidad Autónoma de Cantabria.—Derecho de representación colectiva de los funcionarios de carrera y del personal contratado en régimen de Derecho administrativo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria.—Conflicto positivo de competencia: requerimiento previo; tiene carácter potestativo para el Gobierno de la Nación.—Derecho de sindicación y de representación colectiva o participación en la determinación de las condiciones de trabajo.—Función Pública: organización de la burocracia de las Administraciones Públicas y regulación de la relación de servicio.—Competencias de la Comunidad de Cantabria en materia de Función Pública.—Ins-*

tituciones de autogobierno: alcance.—Potestad de autoorganización.—Relación orgánica y estructural del aparato administrativo. — Régimen estatutario de los funcionarios. — Funcionarios transferidos: incidencia del régimen organizativo de las Administraciones Públicas sobre las relaciones de éstas con el personal a su servicio.—Ejecución de la legislación estatal sobre régimen estatutario de los funcionarios públicos y competencia de autoorganización.—Regulación del ejercicio del derecho de representación de los funcionarios e incidencia en la ordenación de la organización administrativa.—Fórmulas transitorias y provisionales de representación interna de los funcionarios.

OBJETO: Planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto 37/1983, de 22 de junio, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por Decreto 50/1983, de 3 de agosto, que regula el ejercicio del derecho de representación colectiva del personal funcionario de la Diputación Regional de Cantabria.

FALLO: Declarar que el Decreto 37/1983, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por el Decreto 50/1983, de 3 de agosto, no invade las competencias estatales en la materia.

166/1986 (3/1/1987). PLENO.

CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD 704/1984.

DIAZ EIMIL. VOTO PARTICULAR, RUBIO LLORENTE
Y TRUYOL SERRA

OBJETO: Promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 18 de los de Madrid, sobre los artículos 1.º y 2.º de la Ley 7/1983, de 29 de junio, sobre «expropiación por razones de utilidad pública e interés social de los Bancos y otras Sociedades que componen el Grupo Rumasa, S. A.».

FALLO: Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad.

167/1986 (20/1/1987) SALA SEGUNDA.

RECURSO DE AMPARO 590/1983. BEGUE CANTON

MATERIA: *Concurso de traslado de Profesores de EGB en Escuelas nacionales.—Baremo aprobado por el Ayuntamiento.—Recurso*

de amparo.—Legitimación del recurrente.—Modificación esencial de la pretensión mantenida en el contencioso-administrativo.—Impugnación abstracta de disposiciones generales.—Interés legítimo en la convocatoria y resolución del concurso.—Objeto primario del recurso de amparo; carácter esencialmente subjetivo del recurso de amparo.—Declaración de nulidad del baremo y protección de derechos fundamentales.—Declaración de nulidad proyectada hacia el futuro y convalidación de eficacia «pro preterito».—Declaración de inconstitucionalidad.

OBJETO: Promovido contra resolución del Ayuntamiento de Pamplona aprobando baremo que había de aplicarse a un concurso general de traslado para la provisión en propiedad de plazas de Profesores de EGB en Escuelas nacionales y contra sentencias de la Audiencia Territorial y del Tribunal Supremo.

FALLO: Denegar el amparo solicitado.